

ok

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000797 DE 2008 16 DIC. 2008

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y
UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante Autos No. 000846 del 7 de julio, se inició el trámite de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A, por las emisiones fugitivas generadas por la explotación a cielo abierto en la Cantera El Triunfo, amparada en el Título Minero 9334.

Que a su vez, a través de Auto No. 000965 del 19 de agosto de 2008, se admitió una solicitud de concesión de aguas a la misma empresa para las actividades de riego que requiere el proyecto minero.

Que con la finalidad de darle el trámite pertinente al permiso emisiones atmosféricas y de la solicitud de concesión de aguas, un funcionario designado por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizó visita de inspección técnica a la Cantera El Triunfo, así como evaluó los documentos presentados por la empresa Cementos Argos S.A., de acuerdo a los requisitos de los Decretos 1541 de 1978, 1594 de 1984 y 948 de 1995, respectivamente.

Que por lo anterior, se originó el Concepto Técnico Radicado No. 000616 del 28 de noviembre de 2008, suscrito por la Ingeniera Geinny Velásquez, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

"La cantera al momento de la visita no desarrollaba actividades de explotación. Ésta colinda con los Barrios La Playa y Adelita de Char. Se observó un afloramiento de agua del cual se va a realizar la captación, con la finalidad de utilizarla para la mitigación de las emisiones producidas dentro de la cantera.

El riego del agua se hace a través de camiones con aspersores seis (6) veces al días, sobre los caminos donde transita los carros, áreas de explotación, áreas de no explotación y riego de áreas revegetadas.

La Cantera el Triunfo explota a cielo abierto, basado en los métodos tradicionales de minería de arranque mecanizado llamado TTC (Tractor-Cargador-Camión). La labor comienza con el descapote o remoción de material vegetal y los materiales estériles. El corte y extracción se efectúan pro el sistema de terrazas y bancos, en forma escalonada; los bancos se cortan en ángulo en la mayoría de los casos y dependiendo de la estabilidad y el buzamiento de los estratos.

Se incluyen en las labores de desarrollo: El descapote, la realización de vías y rampas, la ubicación de zonas de almacenamiento de estéril. El descapote consiste en la remoción de los materiales suprayacentes al mineral a explotar, para realizarlo se utiliza un tractor de orugas en primera instancia, con el posterior apilamiento del material vegetal en un sitio definido para tal fin. Una vez realizado el descapote, se siguen los lineamientos marcados por el planteamiento minero, para la realización de extracciones sucesivas, conformando taludes con pendientes aproximadas de 2:1 y con frentes entre 5 y 10 metros, en ocasiones los taludes pueden alcanzar hasta 20 metros de altura. Al mismo tiempo, para la circulación de los vehiculos de carga y arranque, se conforman bermas, las cuales cuentan con un ancho entre 3 y 5 metros, de manera que permita la maniobrabilidad de los equipos y vehiculos.

e

RESOLUCIÓN No. 000797 DE 2008 16 DIC. 2008

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y
UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

En las labores de explotación, el arranque se hace en el frente del banco por excavación directa del material calcareo por medio del tractor de orugas con un "ripper" o desgarrador, posteriormente el material es apilado para finalmente ser cargado en las volquetas con la ayuda de cargadores frontales. La operación de cargue de la materia prima se efectúa con cargador frontal o pala, cargando aproximadamente entre 28 y toneladas por viaje, dependiendo del tipo de vehiculo (volqueta-tracto mula). Se toma la carga del piso y se descarga sobre la volqueta, en algunas ocasiones se arranca y se carga directamente.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representan riesgos o molestias al ambiente.

Evaluación de los documentos presentados por la empresa:

Respecto de la información aportada para el permiso de emisiones atmosféricas, se puede anotar lo siguiente:

Fuente de generación de emisión: *En la Cantera El Triunfo, como producto de la operación minera desarrollada se presentan emisiones dispersas de material particulado provenientes de las siguientes actividades:*

- *Manejo de materiales: Se generan por la actividad de cargue de volquetas en las plazas de almacenamiento.*
- *Transporte de material: Desplazamiento de vehículos y volquetas dentro de las vías internas destapadas.*
- *Almacenamiento de materiales: emisiones de partículas generadas por la acción del viento sobre el material apilado al aire libre, en bancos de almacenamiento de material utilizable en el proceso o en botaderos de estériles (escombrera).*

Descripción de los sistemas de control de emisiones: *Según lo establecido en el PMA impuesto por el MAVDT, mediante Resolución No. 228 de 1996 y modificado por la Resolución No. 323 de 1997, se da cumplimiento al programa de riego sobre las vías y plazas, como medida de control de las emisiones de material particulado en la Cantera El Triunfo. Este programa se realiza de manera permanente y se encuentra bajo seguimiento por el MAVDT:*

Respecto de la información aportada en la solicitud de concesión de aguas, se puede anotar lo siguiente:

El agua a captar será utilizada para el riego de zonas verdes existentes y a revegetalizar. Adicionalmente, el recurso será utilizado para riego de vías y de las plazas o sitios de almacenamiento de materiales con el objeto de reducir las emisiones de material particulado producido en la cantera.

La captación se realizará directamente del afloramiento de agua, localizado sobre el suelo en la zona mas baja del PIT de explotación minera, desde donde con la ayuda de un carrotanque se realizará la captación del agua, con ayuda de una motobomba.

Para la captación y el aprovechamiento del recurso se cuenta con motobombas que con la ayuda de tuberías surten a los carrotanques, para la captación del caudal solicitado, no se requieren obras de captación, ni inversiones adicionales sobre el afloramiento.

El caudal solicitado es de 0.694 L/s, equivalentes a 1800 m3/mes".

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y
UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Que por lo visto en el anterior concepto técnico, se procederá a otorgar los permisos de emisiones atmosféricas y una concesión de aguas, a la empresa Cementos Argos S.A, para el desarrollo de las actividades derivadas de la explotación de materiales de construcción de materiales en la Cantera El Triunfo, específicamente para las emisiones a cielo abierto y actividades de riego respectivamente.

Esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: "*El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Que el Artículo 30 *ibidem*, dispone: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto*".

Que el Artículo 48 *ibidem*, establece: "*En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974*".

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: "*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto*".

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: "*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

RESOLUCIÓN No. 000797 DE 2008 16 DIC. 2008

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y
UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Que el Artículo 39 ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 Ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece *"Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;.."*

Que el artículo 72 del Decreto Ibídem, define el permiso de emisión atmosférica como *"...el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.."*

Que el Artículo 73 Ibídem señala que requerirá permiso de emisiones atmosféricas las emisiones fugitivas por actividades de explotación a cielo abierto.

Que el art. 15 del C.C.A, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a su vez, el Artículo citado, fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

- Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

RESOLUCIÓN No. 000797 DE 2008 16 DIC. 2008

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

- Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, estableció en su Artículo 2 cuales son los instrumentos que requieren cobro por evaluación, dentro de los cuales se encuentran: Permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas.

Que según la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos administración	Total
Permiso de emisiones atmosféricas	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060.00	\$1.853.150.00
Concesión de aguas	\$763.710.00	\$147.966.00	\$227.919.00	\$1.139.595.00
			Total	\$2.992.745

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A, representada legalmente por la señora Ilva Gomez Crespo, con Nit No. 890.100.251-0, para las emisiones fugitivas generadas por la explotación a cielo abierto para la Cantera El Triunfo, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia y amparada por el Título Minero 9334.

PARÁGRAFO. El presente permiso de emisiones atmosféricas, es otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Cementos Argos S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones referentes al permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la presente Resolución:

- Presentar anualmente, comenzando un mes después de haber reiniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 10 días consecutivos de labores normales de la planta de trituración, en tres estaciones ubicadas una viento arriba y dos viento abajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y

RESOLUCIÓN No. 000797 DE 2008 16 DIC. 2008

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y
UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

calidad del aire. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un servidor que asista y avale su realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

- Elaborar y presentar, en un plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.
- Entregar en el término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de riego de agua para evitar la dispersión del material particulado producto de la actividad de la cantera.
- Entregar una copia del reporte que se envía al MAVDT para el seguimiento del cumplimiento del PMA.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a la empresa Cementos Argos S.A., representada legalmente por la señora Ilya Gómez Crespo, con Nit No. 890.100.251-0, concesión de aguas, proveniente un afloramiento de este recurso que se encuentra ubicado en las instalaciones de la Cantera El Triunfo, en un caudal de 0.694 L/s, equivalentes a 1800 m3/mes, para las actividades de riego de vías, zonas verdes y plazas de almacenamiento de materiales

PARAGRAFO. La presente concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Cementos Argos S.A, debere dar cumplimiento a las siguientes obligaciones referentes a la concesión de aguas otorgada en la presente Resolución:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de un afloramiento en el cual se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, coniformes fecales, coniformes totales, DBO5, DQO.
- Llevar registros del agua consumida diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestre.

ARTICULO QUINTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:



RESOLUCIÓN No. 000797 DE 2008 16 DIC. 2008

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Cementos Argos S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa Cementos Argos S.A, debe cancelar la suma de dos millones novecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$2.992.745), por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas y de concesión de aguas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico No. 000616 del 28 de noviembre de 2008, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

8

RESOLUCIÓN No. 000797 DE 2008

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y
UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los, 16 DIC. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Concepto Técnico 616 del 28 de noviembre de 2008

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisó: Dra. Silvia Perez Sanjuanelo. Gerente Gestión Ambiental

Exp. sin abrir.